

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00221-00.
DEMANDATE: MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ.
DEMANDADO: ARMANDO RODRÍGUEZ VALBUENA.

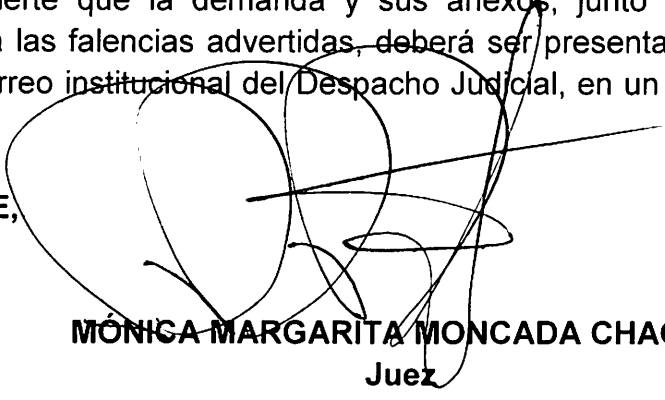
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de incluir uno relativo a la existencia o inexistencia de capitulaciones. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).
- 2.- Amplíe los hechos de la demanda informando cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).
- 3.- Amplíe los hechos de la demanda manifestando que la obligación alimentaria de las hijas ya se encuentra regulada. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).
- 4.- Redacte un hecho relativo a la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que fundamenta sus pretensiones. (Art. 82 num 5° del C.G.P.).
- 5.- Amplíe la pretensión primera en el sentido de indicar la causal o causales del artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en que se fundamenta (Art. 82 num 4° del C.G.P.).
- 6.- Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los señores MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ y ARMANDO RODRÍGUEZ VALBUENA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).
- 7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Además, deberá indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).
- 8.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informe al Despacho, la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

9.- Acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, lo cual deberá hacerse con el escrito de subsanación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez